

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0186, SUCESION de MANUEL LOPEZ LOPEZ y TEODOLINDA LEON MARIN.

Frente al pedimento de emplazamiento a los herederos indeterminados de varios hijos fallecidos de los causantes debe aclararse que en los procesos como el presente, esto es las sucesiones, tal proceder sólo se aplica para llamar a los terceros interesados en el sucesorio y a los acreedores de la sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de que trata el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso y en el requerimiento para aceptar la herencia cuando se desconoce la dirección o los datos de ubicación de la persona a requerir, conforme al artículo 492 del mencionado estatuto.

Así las cosas, llamar a los herederos indeterminados de uno o varios de los herederos de los causantes en el asunto de la referencia resulta improcedente. Por ello se denegará el pedimento.

Por otro lado, resulta indicado fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y de los avalúos, luego se procederá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Negar el decreto de los emplazamientos relacionados en el memorial que antecede.
2. Se señala el día 19 de agosto de 2.019, a la hora de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y de los avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

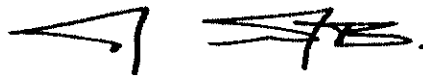
Para la evacuación de la continuación de la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y ordenes:

- La diligencia se realizará de manera virtual.
- La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación Teams. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con los apoderados e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva. Por supuesto, deberá convocar la Citadora al Juzgador en idéntica forma.

- En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos.
3. Remítase por medio virtual a los involucrados por Secretaría copia del actual proveído.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESUS ANTONIO BARRERA TORRES